



NAUCALPAN
DE JUÁREZ

REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Aprobado mediante acuerdo No. 182, en la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Sexagésima Tercera, de fecha 13 de Abril de 2023, publicado en Gaceta Municipal No. 54, del 14 de Abril de 2023.

REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular, la organización, funciones y atribuciones inherentes a la prestación del Servicio Facultativo de Seguridad Pública Municipal brindado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se deberá entender por:

- I. **Ayuntamiento.-** El órgano de Gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- II. **Código Financiero.-** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- III. **Departamento de Servicios Facultativos.** - A la Unidad Administrativa auxiliar de la Subdirección de Seguridad Ciudadana;
- IV. **Dirección General.-** A la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- V. **Directora o Director General.-** Al Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- VI. **Municipio.-** Al Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- VII. **Reglamento.-** Al Reglamento de la Prestación de Servicios Facultativos de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. **Servicios Facultativos.-** A los servicios de vigilancia, guardia o custodia que presta la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura a personas físicas o jurídicas colectivas dentro de la demarcación territorial del Municipio;
- IX. **Subdirección de Seguridad Ciudadana.-** A la Subdirección de Seguridad Ciudadana, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura; y
- X. **Usuario.-** A la persona física o jurídica colectiva que contrata la prestación de los Servicios Facultativos.

Artículo 3.- Son autoridades en la aplicación del presente Reglamento:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;

- II. La Tesorera o el Tesorero o Municipal;
- III. La Directora o Director General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura;
- IV. La Subdirectora o Subdirector de Seguridad Ciudadana; y
- V. La Jefa o Jefe del Departamento de Servicios Facultativos.

Artículo 4.- Son Servicios Facultativos los que presta la Dirección General a los Usuarios que lo soliciten con el objeto de proteger su integridad y/o los bienes-muebles e inmuebles de su propiedad, previo pago de Derechos correspondientes, de acuerdo al Código Financiero.

Esta prestación se brindará a través del Departamento de Servicios Facultativos de la Subdirección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 5.- Por causa de interés público, el Ayuntamiento tendrá la facultad en cualquier momento y después de realizar el estudio correspondiente, de realizar modificaciones a las normas reglamentarias que se encuentren vigentes.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Son atribuciones de los elementos adscritos a los Servicios Facultativos; los siguientes:

- I. Proteger y vigilar a las personas físicas y/o jurídicas colectivas; e inmuebles públicos y privados que se requieran a través del contrato respectivo;
- II. Prevenir la comisión de posibles delitos e infracciones;
- III. Detener y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas que sean sorprendidas en la comisión flagrante de delitos o las Infracciones establecidas en el Bando Municipal, reglamentos municipales y reglamentos estatales de acuerdo a sus atribuciones;
- IV. Informar a las autoridades de Protección Civil, en caso de riesgo, siniestros y desastres;
- V. Elaborar las bitácoras, informes, parte de novedades, fatigas, y documentos relativos a las funciones diarias que le sea solicitado por su superior jerárquico; y
- VI. Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FACULTATIVOS

Artículo 7.- El Departamento de Servicios Facultativos, es el encargado de la prestación de los Servicios Facultativos, materia del presente Reglamento, quien prestará el servicio a través del cuerpo de seguridad ciudadana, los cuales deberán conducirse bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo,

lealtad y honradez, así como el respeto a los derechos humanos, a la perspectiva de género y a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 8.- El mando directo en el manejo operativo del cuerpo de los Servicios Facultativos, estará a cargo de la Subdirección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 9.- La organización y control administrativo, del cuerpo de Servicios Facultativos estará a cargo del Departamento de Servicios Facultativos.

Artículo 10.- La supervisión de la eficacia, honradez y del trabajo de vigilancia de cada servicio, será realizada por el Departamento de Servicios Facultativos.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS FACULTATIVOS

Artículo 11.- La contratación de los Servicios Facultativos; se realizará previa solicitud por escrito que se presente ante la Dirección General.

Artículo 12.- El Departamento de Servicios Facultativos realizará el estudio de riesgo correspondiente, en el lugar en el que se prestarán los Servicios Facultativos, a efecto de determinar si es viable o no otorgar dicho servicio.

Artículo 13.- Una vez determinado que es viable otorgar la prestación de servicios facultativos, la Subdirección de Seguridad Ciudadana, solicitará a la Dirección General Jurídica y Consultiva la elaboración del contrato respectivo, el cual deberá contener como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Lugar en el que han de proporcionarse los Servicios Facultativos;
- II. Pago de los Derechos por la prestación del servicio;
- III. Obligaciones del Municipio;
- IV. Obligaciones del Usuario;
- V. Causas de terminación y/o rescisión del contrato;
- VI. Vigencia del contrato;
- VII. Número de elementos del cuerpo de servicios facultativos adscritos al servicio;
- VIII. Datos de identificación del Usuario;
- IX. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- X. Objeto del Contrato;
- XI. Alcance de los Servicios;
- XII. Equipo y armamento;
- XIII. Incrementos;
- XIV. Penas Convencionales; y
- XV. Horario de servicio.

Artículo 14.- Los contratos para la prestación de Servicios Facultativos que celebre el Municipio con los Usuarios, deberán ser autorizados y firmados por la Presidenta o Presidente Municipal, la Directora o Director General, la Tesorera o Tesorero Municipal, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, así como el visto bueno

del clausulado del Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los Reglamentos Internos.

CAPÍTULO V DE LAS TARIFAS Y CATEGORÍAS

Artículo 15.- Las tarifas para el cobro de la prestación de Servicios Facultativos, serán las que establezca el Código Financiero, por los servicios prestados por autoridades municipales, en materia de Seguridad Pública.

Artículo 16.- El pago de los derechos que la celebración de contratos de Servicios Facultativos origine, será realizado a través de la Tesorería Municipal, quien deberá expedir el comprobante correspondiente.

Artículo 17.- El Departamento de Servicios Facultativos, tendrá la facultad de realizar el estudio y análisis para la modificación de tarifas que establece el Código Financiero; las cuales someterá a consideración del Director General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura para que a su vez se ponga a consideración del Cabildo para su aprobación correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL TÉRMINO Y RESCISIÓN O TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS

Artículo 18.- Los contratos de prestación de servicios facultativos deberán ser por tiempo determinado y no podrán exceder del término de cada administración.

Artículo 19.- Los contratos podrán darse por terminados en los siguientes supuestos:

- I. Por imposibilidad material por parte del Municipio de proporcionar el servicio;
- II. Por determinación del Usuario;
- III. Por acuerdo de las partes;
- IV. Por vencer la vigencia de los mismos; y
- V. Por las demás causas expresamente contempladas en el propio contrato.

En los casos de las fracciones I y II, la parte que dé por terminado el contrato, lo avisará a la otra con 15 días naturales de anticipación.

Artículo 20.- La terminación de los contratos en los términos del artículo anterior, no entraña responsabilidad para ninguna de las partes, y se establecerá en los Contratos de Prestación de Servicios Facultativos o en los Convenios que se celebren para tal efecto.

Artículo 21.- La Presidenta o Presidente Municipal podrá rescindir en cualquier momento el contrato, en caso de violación a cualquiera de las cláusulas que se establezcan en el mismo.

CAPITULO VII **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SERVICIOS FACULTATIVOS**

Artículo 22.- Los elementos adscritos al Departamento de Servicios Facultativos, tendrán los derechos y obligaciones, contempladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abrogan o derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

Tercero.- Con la entrada en vigor del presente ordenamiento se abroga el Reglamento de la Prestación de Servicios Facultativos de Seguridad Pública Municipal, aprobado el 14 de agosto de 2003.

Cuarto.- Se entenderá por Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, en todos los Contratos en donde se haga referencia a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

La Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, lo publicará y hará que se cumpla.

Angélica Moya Marín.
Presidenta Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Dr. en D. Gabriel García Martínez
Titular de la Dirección General Jurídica
y Consultiva
(Rúbrica)

Mtro. Pablo Francisco Rosas Olmos
Titular de la Dirección General de
Seguridad Ciudadana y Movilidad
Segura
(Rúbrica)